

*Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de bienes nacionales de  
la provincia de Cáceres.*

*Venta de frutos.*

El dia 6 de abril próximo hasta las doce de su mañana se procederá á la venta en pública subasta de los frutos siguientes:

*Remate en esta capital y en Alcántara.*

1013 fanegas 11 cs. de trigo á precio de 26 rs. fan.<sup>a</sup>  
176 fs. 3 cs. 1 c. de cebada á 18 rs. id.  
106 fs. 3 cs. de centeno á 14 rs.  
263 fs. 9 cs. de avena á 10 rs. id.

*Remate en esta capital y Jarandilla.*

20 fs. de centeno á precio de 16 rs. fanega.  
Cáceres 26 de marzo de 1845.= Fernando García Becerra.

El dia 6 del próximo abril hasta las doce de su mañana se procede en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su Alcalde, á la venta de

52 fs. de trigo á precio de 19 rs. fanega.  
9 fs. 9 cs. de cebada á 11 rs. id.  
285 fs. 11 cs. de centeno á 11 rs.  
Cáceres marzo 26 de 1845.= Fernando García Becerra.

### ARRIENDOS.

El dia 6 de abril próximo, de diez á doce de su mañana, en los estrados de la Intendencia, y ante el Sr. Intendente, Contador y Administrador del

ramo, y en Alcántara, ante su Alcalde constitucional, Administrador subalterno y Escribano, se arriendan los agostaderos y espigas de la dehesa de la Encomienda Mayor de la Tapia, bajo el presupuesto de 4830 rs. por una temporada que empezará en 26 de abril y concluye en 29 de setiembre del corriente año; cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 9 de marzo de 1845.= P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

*El licenciado D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que yo el infrascrito escribano de S. M. público del número y de este juzgado dá fe.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que servidera en la iglesia parroquial de esta poblacion dotó y fundó el Lic. don Diego Cabezas de Herrera, que la ha venido disfrutando D. Cláudio Chacon y Herrera, de esta vecindad, hasta su casamiento, para que por sí, ó por medio de procurador de este juzgado con poder bastante, acudan al mismo por la escribanía del infrascrito á usar de su derecho en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid, con apercibimiento, que no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar. Don Benito 8 de marzo de 1845.= L. D. José Gomez de Castro.= Por su mandado, José Gallardo Valadés.

### 9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Los licenciados del ejército del arma de caballería, que reuniendo las circunstancias que á continuacion se espresan, deseen ser admitidos para continuar sus servicios en la indicada arma de la

Guardia Civil de la provincia de Estremadura, se presentarán en esta capital para ser filiados en la casa que habita el Capitan Comandante de la fuerza de esta provincia, donde presentarán sus licencias de cumplidos, sin nota alguna y un informe del cura párroco y alcalde del pueblo de su vecindad, por el que acrediten haber observado buena conducta desde que se hallan retirados del servicio de las armas; y los que por cualquier causa no pudiesen verificar su presentacion en esta capital, lo verificarán en Badajoz, en la casa del Sr. Teniente Coronel primer Gefe D. Tomas de Soto, que vive calle del Olivo, núm. 41.

*Circunstancias para la admision.*

1.<sup>a</sup> No tener menos de 25 años de edad, ni mas de 45.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud y robustez necesaria para el servicio.

3.<sup>a</sup> Tener cinco pies y dos pulgadas lo menos de estatura.

4.<sup>a</sup> Saber leer y escribir, aunque sea poco.

5.<sup>a</sup> Reengancharse por un tiempo que no baje de tres años.

6.<sup>a</sup> No haber sido vendido, ó sustituto de otro para el servicio.

Cáceres 24 de marzo de 1845. = El T. C. Capitan, Juan Carnicero.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que finalizando el dia 30 de setiembre de este año la contrata del suministro de Camas y Utensilios á las tropas del ejército de Cataluña, se procederá en los estrados de la Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica, á las once del dia 10 de abril próximo, al único remate en pública subasta, de la nueva contrata por término de cuatro años á contar desde 1.<sup>o</sup> de octubre del corriente, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia; en consecuencia se invita á los sugetos que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por sí ó sus apoderados á dicha Secretaría; en el concepto de que declarado el remate á favor del mas beneficioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Barcelona 15 de marzo de 1845. = José María Montoro. = El Secretario, Juan Bautista Sales.

*D. Manuel Matias y Muñoz, alcalde constitucional de esta ciudad de Plasencia, y juez interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario etc.*

Por el presente edicto, se anuncia al público, que en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, caballero de la real orden española de Carlos III, Ministro honorario de la Audiencia territorial de

Valencia, juez de primera instancia de Madrid, se saca á pública subasta para pago de acreedores, la dehesa titulada Deheson, en término de la villa de Tejada, jurisdiccion de esta ciudad, su cabida novecientas veinte fanegas de sembradura de primera, segunda y tercera calidad, con su arbolado de encina, roble y algun alcornoque, tasada en venta en doscientos sesenta y nueve mil quinientos reales, y en renta en ochó mil cuatrocientos. La hacienda titulada la Deana ó de la Fábrica, en término de esta ciudad y pago de la Tinajera, compuesta de una viña olivar, cercada, con cuatro mil doscientos diez olivos, sesenta y seis peonadas de podo, ochenta y dos higueras y ciento treinta y ocho árboles frutales, casa, oratorio y otra del guarda en la viña y otra en el olivar, tasado en doscientos veinte y ocho mil novecientos cincuenta y dos reales. Una casa en esta misma ciudad y su calle del Clavero, señalada con el núm. 6, tasada en diez mil setenta y un reales. Y otra casa bodega con su bodegon, en la misma poblacion, calle de Patalon, núm. 17, con treinta y dos tinajas de varias cabidas y otros enseres de la bodega y bodegon, tasada en veinte mil quinientos ochenta y siete reales diez y siete maravedís, cuyas fincas pertenecen á la testamentaria concursada de D. Esteban Valdivielso, y para su remate se ha servido señalar dicho señor juez de primera instancia de Madrid el 16 de abril próximo y hora de las doce, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la territorial de aquella Côte. Las personas que quisieren interesarse en dichas fincas acudirán al juzgado de dicho señor por la escribanía de número de D. Francisco Montoya á hacer sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas. Dado en Plasencia á 26 de marzo de 1845. = Manuel Matias y Muñoz. = De su orden, José Serrano Alvarez.

INDICE DE MARZO

*de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletin, en todo el espresado mes, ó sea desde el número 26 hasta el 39 inclusives.*

	<i>Fólios.</i>
<i>Indice de febrero . . . . .</i>	102
<i>Boletin oficial número 26. Esposicion de objetos de industria nacional . . . . .</i>	103
<i>Núm. 27. . . . .</i>	»
<i>Núm. 28. Circular recordando á los alcaldes de las cabezas de partido el cumplimiento de lo preceptuado en la circular núm. 119, sobre pago de las pensiones de los alumnos de la escuela normal . . . . .</i>	111
<i>Otra previniendo que para que tenga efecto lo dispuesto en la circular núm. 22 del corriente año remitan los ayuntamientos á la junta de beneficencia de esta capital las pieles de animales nocivos. . . . .</i>	idem
<i>Núm. 29. Circular prohibiendo el uso de la antigua escarapela de dos colores. . . . .</i>	115
<i>Real orden sobre uso de bigote . . . . .</i>	idem

Otra sobre conduccion de caudales . . . idem

Núm. 30. Circular nombrando Delegado del Gobierno político para la espendicion de documentos de seguridad pública, á D. Gregorio Pérez Alóe. . . . . 119

Núm. 31. Circular recordando á los ayuntamientos el cumplimiento del art. 15 de la real orden de 1.º de enero de 1839, inserta en el boletín oficial de 26 del mismo mes y año, así como también la circular de 8 de setiembre último, sobre instruccion primaria. . . . . 123

Otra sobre pago de descubiertos del boletín oficial. . . . . idem

Núm. 32. Circular previniendo á los alcaldes remitan á los celadores de sus respectivos partidos cuantas comunicaciones dirijian antes á los comisarios de distrito. . . . . 127

Núm. 33. Instruccion para los Comisarios y Celadores de Proteccion y Seguridad pública. 131

Real orden marcando los trámites que deben llevar los expedientes relativos á construir edificios á las inmediaciones de las plazas fuertes y puntos fortificados. . . 133

Núm. 34. . . . . »

Núm. 35. Real orden previniendo que la gordura ú obesidad produzca en lo sucesivo inutilidad para el servicio de las armas. 139

Otra previniendo á los ayuntamientos sigan como hasta ahora cobrando las contribuciones, ínterin que el Gobierno de S. M. no disponga otra cosa. . . . . idem

Orden de la Direccion general del tesoro público dictando varias reglas para la publicidad que ha de darse siempre que se reciban giros de dicha dependencia para pago de las clases que cobran del Estado. idem

Real orden sobre papel sellado . . . . . 140

Nombrando Visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro de esta provincia á D. Agustin Perez de Contreras.. 141

Núm. 36 . . . . . »

Núm. 37. . . . . »

Núm. 38. Real orden previniendo á los ayuntamientos guarden á los aforados de guerra las esenciones y privilegios que gozan por dicho concepto . . . . . 151

Otra sobre esenciones de alojamiento. . . 152

Otra previniendo á los Alcaldes constitucionales cooperen con los Carabineros del Reino á la estincion del contrabando. idem

Otra previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia vigilen muy escrupulosamente no se cometan fraudes en la presentacion de prófugos. . . . . 153

Circular prohibiendo á los Alcaldes constitucionales facilitar pasaportes para pais extranjero, cuya facultad solo reside en los Gobiernos políticos . . . . . idem

Real orden previniendo á los Alcaldes constitucionales guarden y hagan guardar á los habitantes de sus respectivos pueblos, la mejor armonía con los del vecino Reino de Portugal. . . . . idem

Núm. 39. . . . . »

Resultando en los registros provisionales de esta sociedad inscrito el número de acciones por el valor que marca la cláusula 4.ª de su escritura de fundacion se verificará la reunion de accionistas para celebrar el acto de inauguracion á las doce del dia 13 de abril próximo en sus oficinas principales, calle Mayor, núm. 1, cuarto principal; y debiendo nombrarse en ella segun lo prevenido en las cláusulas 6.ª y 16.ª de la referida escritura, los individuos que han de componer las Juntas consultiva y de gobierno, se pone en conocimiento de los señores accionistas para la debida asistencia por sí ó por medio de apoderado. Los sócios fundadores. = José Fernandez de la Vega. = Juan de Dios Navarro.

SUSCRICION DE QUINTOS.

La Agencia de Negocios establecida en esta capital y su calle titulada de San Julian, núm. 9, al cargo de su director *D. José Murcia y Martí*, que hace largos años ha llenado sus deberes con la mayor exactitud en las provincias del Reino que á continuacion se espresan, admite contratos y suscripciones bajo las bases siguientes:

1.º Los interesados pagarán 400 reales por cada suscripcion para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarlo antes de celebrar el sortéo, cuya suma caso de salir libre quedará á beneficio de la espresada para atender á sus cometidos con la debida oportunidad y por via de indemnizacion.

2.º Asimismo deberán entregar 1200 rs. ademas de la cantidad citada en el artículo anterior, siendo declarados soldados en sus respectivos cupos, y en esta forma: mitad tan luego como se haga el llamamiento de los quintos á sus cajas y la restante hasta su total al cumplimiento del año de la responsabilidad y buen servicio del sustituto; siendo de cuenta de los suscritores hacer el depósito prevenido en reales órdenes de 25 y 26 de abril último referentes á quintas y de esta suerte obtendrán siempre el derecho á él los interesados.

3.º Para que la Empresa se haga cargo de hacer referido depósito darán los suscritores de primer plazo antes del sortéo 800 rs., y 1,500 en el acto de presentar el sustituto en la Excm. Diputacion provincial, debiendo satisfacer al cumplimiento del año de la responsabilidad 1,400 rs. ademas de las espresadas sumas, pasando de cuatro los suscritores de cada cupo y no llegando á este número no serán admitidos haciendo esta direccion la rebaja de 200 rs. á los de segunda clase en el primer plazo.

4.º La Agencia se obliga á satisfacer todos los gastos que ocurran hasta la entrega de los sustitutos en la Caja y percibimiento de sus licencias los quintos, con inclusion de las cantidades en que fueren ajustados pertenecientes á sus primeros plazos, como de reponer tantos cuantos fue-

ren necesarios y permitidos, caso de deserciones, hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos; teniendo entendido que las referidas bases y condiciones solo comprenden el reemplazo ordinario de 25,000 hombres.

5.º Los contratos de sustitucion despues de realizado el sortéo, serán á precios convencionales pues que el principal objeto de esta direccion siempre ha sido facilitar en este ramo todos los beneficios posibles, siendo igualmente de su cuenta, cargo y riesgo practicar todas las diligencias necesarias para proporcionar reales órdenes para los anteriores reemplazos por habersé ya trascurrido el tiempo marcado por la ley.

Los que en la provincia de Cáceres gusten suscribirse pueden entenderse con *D. Pedro Cuenca*, vecino de la misma capital.

Salamanca 4 de Marzo de 1845. = José Murcia y Martí.

Madrid.	Ciudad Real.
Toledo.	Málaga.
Avila.	Murcia.
Valladolid.	Almería.
Salamanca.	Granada.
Palencia.	Jaen.
Zamora.	Antequera.
Burgos.	Córdoba.
Logroño.	Santander.
Calatayud.	Leon.
Guadalajara.	

#### *Vacante de escuela de la villa de Miravel.*

El cuerpo municipal de esta villa en su sesion del dia de ayer, ha declarado vacante la escuela de niños de la misma, cuyo número de vecinos es de doscientos cincuenta. Su dotacion anual 1,600 reales que en agosto pagan los padres de aquellos, por no haber fondos de propios, casa decente para habitar el maestro, un cuarto que dán los sábados los propios niños, y libre de toda carga vecinal, con el aumento de dos reales diarios con que contribuye por su generosidad el Sr. Marqués que lleva el nombre de esta villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario que autoriza, antes del 2 de mayo inmediato, en cuyo dia ha de proveerse citada escuela. Miravel 30 de marzo de 1845. = El alcalde, Pedro Gil. = De acuerdo del ayuntamiento, Antonio García Aguilar, Srio.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE LOS REINOS

DE GRANADA Y JAEN.

Hace saber: Que debiendo subastarse el servicio de Utensilios á las tropas del ejército, estantes y transeuntes en esta provincia, la de Almería y Jaen, por el término de cuatro años, contados desde 1.º de octubre del corriente, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes; se señala para el único remate el dia 1.º de julio próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho de esta Inten-

dencia militar, en la que estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones y demas órdenes relativas á dicho servicio, que tambien existen en poder de los Ministros de hacienda militar de las cuatro provincias que componen este distrito; en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Intendencia doce dias antes del señalado para el remate. Granada 16 de marzo de 1845. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martinez de Hurtado, secretario.

*Se ha remitido para su insercion en este periódico lo siguiente:*

En el dia 21 del corriente se verificó en esta Capital el enterramiento del Doctor en Medicina *D. José Gerber de Robles*, Catedrático de Historia Natural en el Instituto de 2.ª enseñanza. El Subdelegado y Facultativos de Medicina y Cirujía unidos al Director y Catedráticos asistieron al funeral, y acompañaron los restos mortales hasta el Cementerio en union de los Alumnos del Instituto, y muchos amigos del difunto. Uno de estos, el Sr. Marqués de Torreorgaz, conmovido al dar sepultura al cadáver, pronunció la siguiente alocucioncita, que fue escuchada con la mayor atencion por todos los circunstantes, en quienes se veia retratado el profundo sentimiento que les inspiraba tan prematura desgracia.

SEÑORES:

Un amigo nuestro yace en ese lecho... ese ataúd sombrío le arrebató para siempre del comercio de los hombres... admirados, contemplamos todavía su cadáver, creyéndole bajo la influencia de un sueño espantoso; y sin embargo es la horrible realidad la que tocamos...

Pasó su vida, cual el rayo hiende las nubes, y ya había legado á la posteridad su nombre, consignándole en sus obras... ¡apenas se concibe tanta desventura!

La soledad empero, que preside á este recinto de la muerte, no es para tí. Las lágrimas de tus amigos humedecerán la fría losa de tu sepulcro. Tu escucharás en él las preces tiernas y afectuosas de tus discípulos, y en esa nada insondable, donde de moras, el rumor de tus alabanzas llegará á tus oídos.

Jóven de esperanzas, las Ciencias se lastiman de tu pérdida... tus amigos sin consuelo cercan en este momento supremo tu lecho mortuario... tu familia desolada quiere arrebatarte á las miradas compasivas, que inspiras... ¡qué cuadro tan sublime, señores! Nosotros hemos visto sobre las tumbas de los héroes levantarse otros colosos, que los han eclipsado: sus huellas se han grabado hondamente en las naciones... sobre sus sepulcros no rueda una lágrima. Ved en cambio las silenciosas tumbas de los Alumnos de las Ciencias... ante ellas la humanidad se postra, y llora el mundo.

*Imprenta de D. L. de Búrgos.*